



FLASH INFORMATIVO CONTRIBUCIONES LOCALES 2009-7

Facilidades administrativas para el pago de contribuciones locales en el Distrito Federal para hoteles y restaurantes

El día de hoy, 9 de junio de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se otorga facilidad administrativa para el pago del impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua, por los periodos que se indican”, el cual surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2009.

El acuerdo permite a los contribuyentes propietarios o arrendatarios de establecimientos destinados a hoteles y restaurantes, afectados con las medidas de suspensión o disminución de las actividades económicas que se tomaron para evitar la propagación del virus de la influenza, y que con motivo de la desaceleración económica no puedan pagar el impuesto predial, impuesto sobre nóminas y derechos por el suministro de agua correspondientes al tercer y cuarto bimestres de 2009, realizar su pago dentro del periodo comprendido del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2009, enterando únicamente el monto del principal correspondiente a dichos periodos, sin los efectos inflacionarios e intereses.

Esta facilidad se otorgará siempre y cuando la cuenta catastral y la toma de agua del inmueble donde se realicen dichas actividades, se encuentren a nombre del propietario del negocio, o bien, que en el contrato de arrendamiento se establezca que las contribuciones señaladas serán pagadas por el arrendatario.

Para acceder al beneficio, los contribuyentes deberán presentar un aviso a la Tesorería del Distrito Federal a más tardar el 30 de junio de 2009, a través de la página de Internet www.finanzas.df.gob.mx. Adicionalmente, los contribuyentes no deberán presentar adeudos en materia de contribuciones locales al segundo bimestre del presente ejercicio fiscal y deberán acreditar bajo protesta de decir verdad que el establecimiento del que se trate está destinado a hoteles y restaurantes.

En caso de que el propietario del negocio sea arrendatario del inmueble, deberá acreditar con el contrato de arrendamiento que está obligado a pagar el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua, según corresponda.

Asimismo, si no se cubren las contribuciones por los periodos antes citados a más tardar el 31 de diciembre de 2009, se generará la actualización y los accesorios a partir del mes de enero de 2010.

El beneficio se pierde cuando se proporcione información o documentación falsa o la omitan, así como en caso de presentar algún medio de defensa en contra de sus adeudos fiscales en esta materia, sin perjuicio de las suspensiones y demás responsabilidades a que haya lugar.

En caso de haber interpuesto algún medio de defensa respecto del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes deberán desistirse de dichos medios de defensa y presentar a la autoridad fiscal el original o copia certificada y copia simple del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento, debidamente presentado ante la autoridad que conozca de dicho medio de impugnación.

Finalmente, se establece que la facilidad administrativa no otorga el derecho de devolución o compensación alguna y la interpretación del acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.